



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTE	MAGDALENA SOFIA GARCIA DE VARGAS Y OTROS
DEMANDADO	CLINICA SOMA
RADICADO	050013103 009 -2021-00102-00
ASUNTO	NO TIENE EN CUENTA CONTESTACIÓN REQUERIMIENTO PARA DEISTIMIENTO TÁCITO O CUMPLIMIENTO EXIGENCIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

La abogada Ángela Patricia Giraldo Ospina, quien afirma representar los intereses de la demandada SOCIEDAD MEDICA ANTIOQUEÑA S.A. “SOMA” presenta la respuesta a la demanda y llamamiento en garantía sin encontrarse aún notificada la IPS. Sin embargo, omitió aportar el poder que le fue otorgado para representar los intereses de la demandada.

Por lo anterior, no se podrá tener en cuenta la contestación y los llamamientos en garantía presentados; ni se podrá lograr la notificación por conducta concluyente de la persona jurídica, por ausencia de poder conferido por esta.

Requírasele para que se ciña a la exigencia.

En se orden, **se requiere** a la parte demandante para que impulse el proceso con la notificación a la parte demandada en debida forma, so pena de aplicarse el contenido del art. 317 del C. G del Proceso, esto es entender desistida tácitamente la demanda.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHOQUEZ
JUEZ

JEVE

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86280cd0dd6ab411508151bf6208ce3f0005b8cdf5771b1533e966e153c75acf**

Documento generado en 25/01/2022 04:03:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>